

Mecenazgo en la Ciudad



Dra. Patricia Abovich

Asesora Contable - Regímenes de Promoción Cultural

consejo

Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad

Fuente: Revista Consejo Año V – Nº 25 – Noviembre 2012 – ISSN 1851-6610



La Ley CABA Nº 2.264 –más conocida como la Ley de Mecenazgo- creó el Régimen de Promoción Cultural con el objeto de fomentar e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales y acortar la brecha existente entre los artistas y los productores culturales, y su acceso a fuentes de financiamiento.

A partir de la aplicación de la Ley, personas físicas y organizaciones sin fines de lucro pueden participar en las convocatorias del Ministerio de Cultura y presentar proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en las diferentes áreas del arte y la cultura.

Un Consejo de Promoción Cultural –integrado por seis miembros permanentes del Poder Ejecutivo y del Legislativo, y tres miembros alternos por disciplina- evalúa los proyectos y dictamina cuáles resultan de interés cultural para la Ciudad. Los beneficiados por la Ley quedan en condiciones de recibir un porcentaje del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de cualquier contribuyente que desee colaborar con su proyecto cultural.

Sobre benefactores y patrocinadores

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la CABA -ya sean contribuyentes locales o del Régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- pueden realizar aportes a proyectos declarados de interés cultural a través del redireccionamiento de fondos correspondientes a dicho impuesto.

La Ley 2.264 establece dos categorías de aportantes:

a) Patrocinadores: son los que aportan a proyectos y relacionan su imagen o la de sus productos con el proyecto, o requieren algún tipo de contraprestación de los responsables de éste. Los patrocinadores pueden computar como pago a cuenta del ISIB hasta el 50% del monto abonado a través del sistema Mecenazgo.

b) Benefactores: son los que aportan a proyectos sin relacionar su imagen ni la de sus productos con éstos ni requerir contraprestación alguna a los responsables del proyecto. Los benefactores pueden computar como pago a cuenta del ISIB hasta el 100% del monto abonado a través del sistema Mecenazgo. El límite máximo que cada contribuyente puede destinar anualmente a financiar proyectos en el Régimen de Mecenazgo es del 2% sobre el impuesto determinado en el año calendario anterior para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Ley excluye del beneficio fiscal ciertos casos en que las empresas patrocinadoras o benefactoras tengan vinculación con los titulares de los proyectos seleccionados. Otra limitación se refiere a patrocinadores cuya imagen esté vinculada a bebidas alcohólicas y tabaco; no podrán tampoco publicitarse medicamentos

Sobre la evolución de Mecenazgo

Desde el comienzo de su aplicación en 2009, el Régimen muestra un constante crecimiento, tanto en el número de proyectos aprobados (173 proyectos en 2009 vs. 323

en 2011) como en la cantidad de empresas que realizan aportes, tendencia que se mantiene este año.

